GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

440469300

POLIZA DEL SEGURO DEL RAMO
PAQUETE EMPRESARIAL

CLIENTE	RENOVADA	POLIZA
2648051	000000	000/910/74985

VALUVE SA DE CV *RFC: VAL000515526*

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO
C.P: 53370 TEL: 5553005430

SUCURSAL	RAMO	SUBRAMO	MONEDA	FECHA DE EMISION	FORMA DE PAGO	VIGENCIA DESDE LAS 12:00 HRS	VIGENCIA HASTA LAS 12:00 HRS	PRIMER RECIBO	SUBSECUENTES
MAT	9	10	NAL	15/06/2023	CONTADO	10/06/2023	10/06/2024	0.00	0.00

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

No.	DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	CUOTA %	% DEDUCIBLE	PRIMA
I	INCENDIO DEL EDIFICIO	5,000,000.00	V.R.S.	D.S.A.	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	REMOCION DE ESCOMBROS	15.00	V.R.S.	D.S.A.	
	ENDOSO INFLACIONARIO 0.00% (VER ANEXO)	EXCLUIDO			
II	INCENDIO DE LOS CONTENIDOS	8,400,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
	REMOCION DE ESCOMBROS	25.20	V.R.S.	D.S.A.	
	ENDOSO INFLACIONARIO 0.00% (VER ANEXO)	EXCLUIDO			
IIA	PERDIDAS CONSECUENCIALES	16,585,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
III	RESP. CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES	8,500,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	EXCLUIDO			
V	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION	EXCLUIDO			
VI	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	200,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
VII	DINERO Y/O VALORES (DENTRO Y FUERA)	425,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
VIII	CRISTALES	40,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
VIIIA	ANUNCIOS LUMINOSOS	600,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
IX	EQUIPO ELECTRONICO	1,200,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
X	ROTURA DE MAQUINARIA	1,500,000.00	V.R.S.	D.S.A.	
	TOTALES	42,450,040			

BIENES ASEGURADOS O UBICACION EN SU CASO

GIRO: *GASOLINERA*
CONSTRUCCION: MUROS DE TABIQUE, TECHOS DE LAMINA METALICA
CONSTA DE: 1 NIVEL
OCUPADO POR: *EL RIESGO DEL ASEGURADO*
UBICACION DEL RIESGO: AVENIDA SAN LUIS TLATILCO 25, PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN DE JUAREZ

OTRAS CONDICIONES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LOS RIESGOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS CON (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS.
EXCLUSION: SE EXCLUYEN TODOS LOS RIESGOS NO SEÑALADOS CON UNA (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS. (D.S.A.=DEDUCIBLE SEGUN ANEXO)
ZONA TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA:B1
ZONA RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS:ALFA 3, COASEG:10%, DED:1%
INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL ANEXO.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

POLIZA DEL SEGURO DEL RAMO *PAQUETE EMPRESARIAL*		
CLIENTE	RENOVADA	POLIZA
2648051	000000	**000/910/74985**

VALUVE SA DE CV ***RFC: VAL000515526***

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO C.P: 53370 TEL: 5553005430

General de Seguros, S.A.B., (denominada en adelante la Institución), de acuerdo con las Condiciones Generales anexas, aseguran a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante el Asegurado), los riesgos que aquí se mencionan, durante la vigencia y hasta los límites máximos de responsabilidad contratados.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Se invita al Asegurado a conocer los alcances reales de la cobertura, las Exclusiones que le aplican y si el producto cuenta con restricciones en las Condiciones Generales.

Anexo a la presente carátula de la Póliza, se entrega al Asegurado las Condiciones Generales y demás documentación contractual que forma parte integral del Contrato de Seguro celebrado con General de Seguros, S.A.B. Adicionalmente el Asegurado puede descargar dichas Condiciones de la página www.generaldeseguros.mx

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 México, Ciudad de México Tel. (55) 5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx. Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, 5278.8806 y del interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo #266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, Ciudad de México.

Aviso de Privacidad

General de Seguros S.A.B con domicilio en Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, pone a su disposición su aviso de privacidad integral en la página web www.generaldeseguros.mx, y le informa que sus datos están protegidos y son utilizados solo para regular los derechos y obligaciones que surgen por la celebración de su contrato de seguro, incluyendo cobrar y administrar su póliza, atender siniestros y reclamaciones y cumplir con las leyes aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Febrero de 1997, con los números, DSD 43/II/97 / CONDUSEF-001168-01.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AG
REGISTRÓ: matces

www.generaldeseguros.mx

FIRMA AUTORIZADA

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

ANEXO PARA INTEGRARSE Y/O FORMAR PARTE DE LA POLIZA : 000/910/074985

DEL RAMO : DIVERSOS.- PAQUETE EMPRESARIAL
INCISO : 1
A FAVOR DE: VALUVE SA DE CV
R.F.C.:VAL000515526
AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN C.P.: 53370
NAUCALPAN DE JUAREZ ..

SECC	COBERTURAS ASEGURADAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
I	DAÐOS MATERIALES (SEGUN ANEXO)	1,200,000	
		EXCLUIDO	
II	PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES	EXCLUIDO	
	A INSTALACIONES PROCESADORAS DE DATOS	EXCLUIDO	
	ASEGURADORAS	EXCLUIDO	
	A) DAÐOS MATERIALES AL PORTADOR VIRGEN	EXCLUIDO	
	SEGUN ANEXO	EXCLUIDO	
	B) COSTOS DE REPRODUCCION Y REGRABACION	EXCLUIDO	
	DE LA INFORMACION ALMACENEADA	EXCLUIDO	
III	INCREMENTO EN COSTO DE OPERACION DE DATOS	EXCLUIDO	
	TOTAL:	1,200,000	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

RIESGOS ADICIONALES:
SEGUN ANEXO.

DESCRIPCION DE BIENES ASEGURADOS:
SEGUN ANEXO.

1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS matces

H-10-SE6

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

PAQUETE EMPRESARIAL 000/910/74985

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO
MULTIPLE PARA EMPRESAS

EXPEDIDA A FAVOR DE: VALUVE SA DE CV

1.- INDICE DE COBETURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS	(X)
2.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS	(X)

3.- APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS

a) EXPLOSIÓN	(X)
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	( )
c) NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO	( )
d) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	(X)
e) REMOCIÓN DE ESCOMBROS	(X)
f) CLÁUSULA DE COASEGURO CONVENIDO	( )
g) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
h) RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	(X)
i) COMBUSTION ESPONTANEA	( )
j) CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE	( )
k) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO	( )
l) CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS ALGODONEROS	( )
m) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR CONSTRUCCIÓN SUPERIOR	( )
n) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR CUOTA ESPECIFICA	( )
o) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA	( )
p) ENDOSO DE VALORES DE REPOSICIÓN (SECCIONES I Y II)	( )
q) DEDUCIBLE INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN	( )
r) CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN	( )
s) NOTA DE GASOLINERIAS	( )
t) CLÁUSULA DE EDIFICIOS DESOCUPADOS	( )
u) ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN DE INCENDIO	(X)
v) CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	( )
w) CLÁUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES	( )
x) CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES	( )
y) CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	( )
z) CLÁUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS	( )
aa) CLÁUSULA DE HOTELES RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES	( )
bb) CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE	( )
cc) CLÁUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	( )
dd) CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	( )
ee) CLÁUSULA DE NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRAFICAS)	( )
ff) NOTA DE VIGENCIA	( )
gg) CLÁUSULA DE ANIMALES	( )
hh) CLÁUSULA DE TRADUCCIÓN	( )
ii) CLÁUSULA DE GRAVAMENES	( )

jj) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	( )
kk) CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO	( )
ll) CLÁUSULA DE PERMISO	( )
mm) CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS	( )
nn) CLÁUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS	( )
oo) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS	( )
pp) COBERTURA AUTOMTICA PARA INCISOS CONTRATADOS	( )
qq) CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS	( )
rr) CLÁUSULA DE BILLARES	( )
ss) CLÁUSULA DE CULTIVOS EN PIE	( )
tt) CLÁUSULA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	( )
uu) CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE	( )
vv) CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO	( )
xx) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES, HIDRANTES Y VIGILANCIA	( )
yy) CLAUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE	( )
zz) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO	( )

4.- APLICABLES A LAS SECCIONES II-A PÉRDIDAS CONSECUENCIALES ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

a) CLÁUSULA DE PERDIDA DE RENTAS	( )
b) CLÁUSULA DE SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA	( )
c) CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	(X)
d) CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES	( )
e) CLÁUSULA DE PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS	( )
f) CLÁUSULA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES	( )

5.- APLICABLES A LAS SECCIONES III RESP. CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES CONDICIONES PARTICULARES Y CÉDULAS DE R.C.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO	(X)
b) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA	( )
c) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA	( )
d) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHICULOS	( )
e) CLÁUSULA DE DEPOSITARIO	( )
f) EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL	(X)
g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCERO	( )
h) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS	( )

6.- APLICABLE A LA SECCIÓN IV RESP. CIVIL ARRENDATARIO CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO ( )

7.- APLICABLE A LA SECCIÓN V CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA CALDERA Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN ( )

a) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

8.- APLICABLE A LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

a) CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	(X)
b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS	( )

DEDUCIBLES APLICABLES

a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-1)	( )
b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-2)	( )
c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-3)	(X)
d) DED. VI	( )
e) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS M.V.D.F.	( )
g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	( )

9.- APLICABLE A LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES
ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA DINERO Y/O VALORES

a) CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	( )
b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS	(X)
c) AVISO	( )

DEDUCIBLES APLICABLES

a) 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA (DEV-1)	( )
b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-2)	( )
c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-3)	(X)
d) DED. VII	( )
e) CLAUSULA SUBLIMITE POR COBRADOR	( )
f) CONDICIONES PARA CASA DE CAMBIO	( )
g) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS M.V.D.F.	( )

10.- APLICABLE A LA SECCIÓN VIII CRISTALES
ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA DE CRISTALES (X)

a) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
b) ESPECIFICACION DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO	( )

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldia Benito Juárez.

11.- APLICABLE A LA SECCIÓN VIIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	(X)
a) DESCRIPCION DE LOS ANUNCIOS	( )
b) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
12.- APLICABLE A LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRONICO CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	(X)
a) NOTA ACLARATORIA	( )
RIESGOS ADICIONALES EQUIPO ELECTRONICO	
a) RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	( )
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	( )
c) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	( )
d) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	( )
e) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
f) ROBO SIN VIOLENCIA	( )
g) GASTOS ADICIONALES	( )
h) CLÁUSULA DE ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS	( )
i) ENDOSO DE CLIMATIZACIÓN	( )
j) GASTOS POR FLETE AEREO	( )
13.- APLICABLE A LA SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	(X)
a) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	
a) CLAUSULA DE NO ADHESION	( )
d) CLAUSULA DE DOLARES	( )
c) CLAUSULA DE COMPETENCIA	(X)
d) CLAUSULA CL-Y2K	(X)
e) CLAUSULA DE EXCLUSION RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA	(X)
f) CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR	(X)
14.- TEXTO ANEXO SECCIONES	(X)
15.- CONDICIONES ABLIGATORIAS DE ASEGURAMIENTO (POLIZA PYME)	( )

NOTA IMPORTANTE: SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUÍ MARCADOS (X) NO FUERAN ADJUNTOS, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

EXPLOSION

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades Aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS:
La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldia Benito Juárez.

PÓLIZA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de la presente Póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta Póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas, de los que cubre esta Póliza:

a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza.
b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo. CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:
Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta Póliza se refiere:
a) suelos y terrenos.
b) A cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
d) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
f) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

CLÁUSULA 4ª. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Póliza, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20%, 25% o 30% la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80% 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

TABLA DE COASEGUROS PARA CASAS HABITACION EXCLUSIVAMENTE

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
1	10%
2	20%
3	30%

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por esta Póliza, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
Estos deducibles se aplicarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 6ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 4ª.).

TABLA DE DEDUCIBLES MINIMOS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SÍSMICAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	5.0%
PERDIDAS CONSEC.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASAS HABITACIÓN.

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
PERDIDAS CONSECUENCIALES	7D	7D	7D

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS:

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes, muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a. De Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1.- La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
2.- Cuando sea por Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
3.- Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Cláusula 1ª Cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por:

Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias. b) Granizo
Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.
c) Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
d) Huracán
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.
e) Inundación
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.
f) Inundación por lluvia
La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.
g) Marejada
Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
h) Golpe de mar
Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
i) Nevada
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos. j) Vientos tempestuosos
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, ejemplificativamente:

a) Chimeneas metálicas.
b) Molinos y bombas de vientos. c) Torres de enfriamiento.
d) Torres de acero estructural y antenas de transmisión. e) Antenas de recepción de señales.
f) Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.

g) Subestaciones eléctricas.
h) Maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie. i) Anuncios y rótulos.
j) Instalaciones deportivas.
k) Estaciones meteorológicas. l) Albercas.
m) Toldos y cortinas. n) Palapas.
o) Jardines y construcciones decorativas.
p) Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del Asegurado. q) Muebles de jardín fijos.
r) Muelles.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y edificios desocupados o deshabitados, y edificios en construcción o reconstrucción.

Cláusula 3ª Exclusiones generales. Aplicables a todos los incisos
1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Cualquiera de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.
b) Contenidos de los bienes mencionados en la cláusula 2ª. c) Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.
d) Animales.
e) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
f) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
g) Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.
h) Bienes muebles a la intemperie.
i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
j) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
k) Daños a la playa o pérdida de playa. l) Campos de golf
m) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- **De aguas subterráneas o freáticas.**
- **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
- **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**

- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.

b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.
c) Por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
d) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
e) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
f) Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
g) Acción natural de la marea.
h) Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
Cláusula 4ª Exclusiones particulares. a) Para la cobertura de marejada
1. Daños a edificios o a bienes materia del seguro por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o más de 10 metros sobre el nivel del mar.
2. Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje.
3. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.

4. Bienes que se localicen en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel natural del terreno.
b) Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y avalancha de lodo.
1. Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación que afecte los bienes asegurados se extienda más allá de una hectárea.

2. Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
3. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
4. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones aseguradas.

Cláusula 5ª Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible
Zona 1 P.Y. Península de Yucatán	2%
Zona 1 Pacífico Sur	2%
Zona 1 Golfo de México	2%
Zona 1 Interior de la República	2%
Zona 2	1%
Zona 3	1%

Si el Asegurado comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura exclusivamente para uno de estos dos conceptos (edificios o contenidos), el deducible se aplicará (n) exclusivamente al valor del bien asegurado.

Cuando se trate de los bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta Póliza, que en conjunto tengan este tipo de bienes.

Cláusula 6ª Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Cláusula 7ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riegos señalados en la Cláusula I, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

Cláusula 8ª Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 mese	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.
La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 9ª Definiciones generales.

a) Bajada de agua pluvial
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
b) Cimentación
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
c) Depósitos o corrientes artificiales de agua.
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
d) Depósitos o corrientes naturales de agua
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
e) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
f) Edificio terminado
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.
g) Muros y techos macizos
Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier igualmente resistente.
h) Muros de contención
Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN DE INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

A. Explosión.
B. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal intencionadas. C. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
D. Vehículos.
E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
F. Humo o Tizne.
G. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagües.
H. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
I. Caída de árboles.
J. Caída de antenas.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS DEL PRESENTE ENDOSO. Daños ocasionados por:
Cualquier fenómeno hidrometeorológico, tales como:

a) Huracán, vientos tempestuosos, granizo. b) Helada, nevada.
c) Marejada.
d) Inundación.
e) Inundación por lluvia, avalanchas de lodo. f) Golpe de mar.

Para la cobertura de Explosión.

a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

a) Humo o tizne a chimenea o aparatos industriales o domésticos.
b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.

c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
d) Cambios de temperatura o humedad.
e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:
Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas, de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Para la Cobertura de caída de Árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas afectadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE:

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales, causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2ª de la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la Póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS:

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad de $1,340,000.00 M.N. y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, La Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado, y hasta establecer con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS. - Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido.
Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas y otros gastos de emergencia.
2. PERIODO DE RESTAURACIÓN. - Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

CONDICIONES:

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD. - Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios de acuerdo con sus límites y condiciones en que incurra el Asegurado sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.
2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES. - Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
3. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. - Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.
Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS. - El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

5. EXCLUSIONES. - Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:
a) La aplicación de cualquier Ley Municipal Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios y estructuras.
b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.
d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, disco o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrase la reconstrucción, reparación ó reposición de los bienes de la empresa asegurada.
f) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

6.- CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro. b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
c) Si sé clausura el negocio durante le periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

DEDUCIBLE 7 DÍAS DE ESPERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura Básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la Responsabilidad Legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil para Taller de reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de vehículos.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Está asegurada además conforme con las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Están aseguradas, cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes Responsabilidades:

1. Explosivos:
Derivadas del almacenamiento y venta de materias explosivas.
2. Carga y Descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas.
También se cubren daños a tanques, cisternas a contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
3. Seguro de Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados.
a) Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos c) y d) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la Responsabilidad Civil en que incurre al Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren dentro de dicha vigencia.
b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

4. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

5. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

III. EXCLUSIONES:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes,

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes. f) Daños genéticos a personas o animales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

PAQUETE EMPRESARIAL 000/910/74985

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO
CEDULA

Nombre del asegurado: VALUVE SA DE CV

y/o:

Ubicación del riesgo: AVENIDA SAN LUIS TLATILCO 25, PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN DE JUAREZ, Naucalpan de Juárez

Suma asegurada: 8,500,000
Prima anual minima en deposito: 5,400 Sobre: INGRESOS

Coberturas Adicionales / Deducibles	Amparado / Excluido
20% del importe de la reclamación, sujeto a los mínimos o que en cada caso se indican.	
	Amparado / Excluido
1.- EXLOSIVOS: Mínimo	EXCLUIDO
2.- CARGA Y DESCARGA: Mínimo	EXCLUIDO
3.- PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS: Mínimo	EXCLUIDO
4.- SUMINISTROS O EJECUCIONES: Mínimo	EXCLUIDO
5.- DAÑOS POR UNION O MEZCLA: Mínimo	EXCLUIDO

Observaciones
deducible: 10% de la reclamación con mínimo de 100 D.S.M.G.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, para la cobertura de Responsabilidad Civil, se agregan las siguientes:

- **Responsabilidad civil depositario.**
- **Daños por asbesto, plomo, askarel, dioximas, dimetril, isocianato, PBC´s.**
- **Sida.**
- **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- **Daños punitivos o ejemplares.**
- **Responsabilidad civil patronal y compensación a empleados.**
- **Daños patrimoniales puros.**
- **Reclamaciones y demandas en el extranjero.**
- **Contaminación gradual y paulatina.**
- **Responsabilidad civil contractual.**
- **Garantía de calidad. • Caso fortuito, es decir daños originados por eventos de la naturaleza.**
- **Daños o reclamaciones derivadas de toxic mould.**
- **Fuerza mayor.**
- **Errores u omisiones en la expedición de la Póliza (ejemplo no declarar adecuadamente).**
- **Responsabilidad civil profesional.**
- **Responsabilidad civil automóviles y/o de cualquier vehículo.**
- **Retirada de productos.**
- **No quedan cubiertos los perjuicios, por daños a instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas o similares, ya sea que estas sean aéreas o subterráneas.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

PÓLIZA DE MÚLTIPLE PARA EMPRESAS SECCIÓN VI (ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO) SECCIÓN VII (DINERO Y/O VALORES)

El Asegurado manifiesta contar con las siguientes medidas de seguridad:

	SI	NO
• PROTECCIÓN METALICA EN PUERTAS A LA CALLE, PATIOS O PASILLOS EXTERIORES.	( )	(X)
• PROTECCIÓN METALICA EN VENTAS EN PLATA BAJA O EN PLANTA ALTA QUE DEN A MARQUESINAS O CORNISAS O ESCALERAS CONTRA INCENDIO.	( )	(X)
• PROTECCIÓN METALICA EN APARADORES EN INTERIORES Y/O EXTERIORES	( )	(X)
• PROTECCIÓN METALICA EN TRAGALUCES.	( )	(X)
• COLINDANTES FINCADOS.	( )	(X)
• CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON GRABACIÓN	(X)	( )
• PAREDES Y TECHOS COMPLETOS	( )	(X)
• SENSORES DE MOVIMIENTO.	( )	(X)
• VIGILANTE ARMADO EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACIÓN LAS 24 HRS. DEL DÍA.	( )	(X)
• VIGILANTE EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACIÓN EN HORAS INHABILES	( )	(X)
• ALARMA LOCAL	(X)	( )
• ALARMA CENTRAL	(X)	( )
• CAJA FUERTE CON PESO DE MAS DE 130 KG	( )	(X)
• BOVEDA O CAJA DE CILINDRO INVERTIDO	( )	(X)
• CAJA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL	( )	(X)
• SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DINERO	( )	(X)
• SISTEMA IMPLEMENTADO DE CONTABILIDAD	( )	(X)

Cláusula de condiciones obligatorias de aseguramiento.

El Asegurado se obliga a mantener siempre en operación y en perfecto funcionamiento durante la vigencia de la Póliza estas medidas de seguridad. En caso de que se presente un siniestro y la causa que lo origine se deba al incumplimiento de las condiciones obligatorias de aseguramiento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación de riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna de pago de indemnización.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En caso de sábados y domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

SEGURO DE CRISTALES A PRIMER RIESGO

SECCIÓN VIII CRISTALES

La sección arriba mencionada, cubre los cristales cuyo espesor sea mínimo de 4 mm, que se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la Carátula de la presente Póliza, cubriendo el valor de los cristales, contra roturas accidentales o actos vandálicos.

La responsabilidad máxima de la Compañía será la estipulada en la Carátula de la presente Póliza, misma que operará a primer riesgo, siempre y cuando la Suma Asegurada sea por lo menos el 80% del valor de los cristales, en caso contrario se aplicará la cláusula 4ª de Proporción Indemnizable en las condiciones generales de la Póliza.

EXCLUSIONES:

- **Vitrales en general.**
- **Cristales curvos o esculturales.**
- **Cristales a valor convenido.**

Bajo este esquema de primer riesgo, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al ocurrir el siniestro, una vez descontado el deducible (del 5% de la reclamación con mínimo de 3 D.S.M.V.D.F) o la participación del Asegurado sobre la pérdida.

SOBRE: Todos los cristales, con un mínimo de 4mm de espesor, mientras se encuentren instalados en la ubicación que aparece en la Carátula de la Póliza, hasta la suma de: $40,000.00 M.N.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES ASEGURADOS

Esta sección cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la Carátula de esta Póliza, mientras estén debidamente instalados.

RIEGOS CUBIERTOS

I. De forma automática.

Este seguro cubre los bienes indicados en la parte de bienes asegurados para esta sección, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la parte de exclusiones para esta sección.

II. Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios y carteles por:

a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentre colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente Póliza.
b) Reparaciones, alteraciones, mejoras, y/o pintura de anuncio, cartel, o pantalla electrónica, siempre y cuando este se encuentre descrito en la presente Póliza.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o deprecación normal o decoloración. b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en su persona por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
d) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.
e) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
f) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
h) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
i) Defectos estéticos.
j) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley sobre Contrato de Seguro.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

k) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
l) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra

Participación del Asegurado.

En cada siniestro procedente al amparo de esta Póliza, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la pérdida, con un mínimo de 10 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

DESCRIPCION DEL (LOS) ANUNCIO(S)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURA BÁSICA. - RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 1.- Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la Carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica granizo y helada.
i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
j) Otros daños no excluidos en esta Póliza.

CLÁUSULA 2. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta Póliza pude extenderse a cubrir:

a) Terremoto y/o erupción volcánica.
b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos. c) Inundación.
d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
e) Robo sin violencia.
f) Gastos adicionales por concepto de fletes exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto. g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado o consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza. j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste de erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavilación.
c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose un mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados
f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
i) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

CLÁUSULA 4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) Suma Asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.
El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si lo hubiere.
b) Deducibles en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el monto indicado en la especificación de la Póliza, por evento.
En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLÁUSULA 5. PERDIDA PARCIAL.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gatos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si lo hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien u objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gatos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, éste deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueren reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 6. PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como tal.
c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 7. COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

1. Valores Reales.

1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnósticos.
1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
1.3. Tubos de ampliación de imagen.

EDAD (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 18	100
Entre 18 y 2	90
Entre 21 y 23	80
Entre 24 y 26	70
Entre 27 y 30	60
Entre 31 y 3	50
Entre 35 y 40	40
Entre 41 y 46	30
Entre 47 y 52	20
Entre 53 y 60	10
Mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100
Entre 34 y 36	90
Entre 37 y 39	80
Entre 40 y 42	70
Entre 43 y 45	60
Entre 46 y 48	50
Entre 49 y 51	40
Entre 52 y 54	30
Entre 55 y 57	20
Entre 58 y 60	10
Mayor que 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 10,000	100
De 10,001 a 12,000	90
De 12,001 a 14,000	80
De 14,001 a 16,000	70
De 16,001 a 19,000	60
De 19,001 a 22,000	50
De 22,001 a 26,000	40
De 26,001 a 30,000	30
De 30,001 a 35,000	20
De 35,001 a 40,000	10
Mayor que 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de terapia profunda.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
Menor que 400	Menor que 18	100
De 401 a 500	De 18 a 22	90
De 501 a 600	De 23 a 26	80
De 601 a 700	De 27 a 30	70
De 701 a 800	De 31 a 35	60
De 801 a 900	De 36 a 40	50
De 901 a 1000	De 41 a 45	40
De 1001 a 1100	De 46 a 50	30
De 1101 a 1200	De 51 a 55	20
De 1201 a 1300	De 56 a 60	10
Mayor que1300	Más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
Menor que 300	Menor que 6	100
De 300 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 á 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30
Mayor de 860	Mayor de 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20 % del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán en base a los datos que el fabricante proporcione.

CLÁUSULA 9. TOMOGRAFOS ELECTRÓNICOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.
En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

1. Tubos de rayos X con (%)cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

Tubos de realización de tensión y Nivelación.

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, no formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la sección 1, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la Carátula de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizado con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere al inciso "i" Cláusula 2 de la sección I.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la Compañía no será responsable por:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección I.
b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.
c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial. e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.
f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
g) Portadores externos de datos descartados.

CLÁUSULA 3.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN.

a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

b) Deducible. - En cada siniestro que ~~amerite~~ indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el monto o porcentaje de la pérdida estipulando en la Carátula de la Póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del dia 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLÁUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la sección I de esta Póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD ó para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.
a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, añadiendo:
b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios; más.
c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal: menos.
d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o la instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.
3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.
La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:
a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
b) Costos de transporte en que se incurra una sola vez.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección 1, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso. Licencia, contrato de arrendamiento cesión.
f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la Asegurada en esta sección.
g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección 1.

CLÁUSULA 3.- SUSPENCIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.
En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

a) Deducible. - En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes, deducible estipulado en la Carátula de la Póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente. b) Período de indemnización. - El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la Carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta Póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

INDEMNIZACIÓN MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la Carátula de la Póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta sección.

CLÁUSULA 5.- DEMORA EN LA REPARACIÓN.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado. b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañadas o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA COBERTURA.

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES: En adición a las exclusiones que particularmente se consigan en cada una de las secciones de que consta esta Póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Vibración o choque sonido causados por aviones u otros mecanismos.

b) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.

c) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos de Culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.

d) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

e) Interferencia de huelguista u otras personas en la reparación o restauración del año en la reanudación o continuación del negocio.

CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

d) Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la Carátula de esta Póliza para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentre los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 3.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de respuesta necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6 de la Sección 1.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre según se menciona en la Carátula de la Póliza daños causados por:

a) Impericia descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extravíos.
b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
c) Errores en diseño defectos de construcción fundición y uso de materiales defectuosos. d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados. g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

CLÁUSULA 2ª. LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES.

1. El seguro amparado por esta Póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la Póliza y sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión y reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada montada y probada dentro del predio mencionado.
2. Combustibles lubricantes medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta Póliza a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en certificadores de corriente.
3. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases cadenas y cables de acero bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar llantas de hule muelles de equipo móvil herramientas cambiables fieltro y tales tamices cimientos revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.

CLÁUSULA 3ª. DURACIÓN DEL SEGURO.

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 hrs. (medio día) del lugar de expedición de la Póliza en las fechas marcadas en la Carátula.

CLÁUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICIÓN SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición. Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte montaje y derechos aduanales si los hay.
2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.
3. Deducible. Todos los bienes asegurados tendrán una franquicia siempre deducible misma que se indica en la especificación de la Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada en el inciso respectivo.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdidas o daños como consecuencia de:
a) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas (a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado) químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.

d) Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:
a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de su funcionamiento normales, cavitaciones erosiones corrosiones derrumbes o incrustaciones.
b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.
Por el convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente esta sección puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.
La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:
a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

CLÁUSULA 9ª. INSPECCIONES.

a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10ª. INSPECCIONES DE TURBOGENERADORES DE VAPOR.

1. El Asegurado revisara y en su caso reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados cuando menos cada dos años tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de 1500 (un mil quinientas) horas en un año el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.
2. El Asegurado comunicara a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.
3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.
4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de esta.

CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente, autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16ª de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 13ª. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gatos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 4ª, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLÁUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento si lo hay y si el Asegurado se quedare con él.

El valor actual se obtendrá deduciendo al valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.
2. Cuando el costo de reparación de uno más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, pérdida se considera como tal.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 13ª. y 14ª. y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, monos el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 4ª. Proporción indemnizable de la Póliza no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CLÁUSULA 16ª.REPARACION .

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hacha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CLÁUSULA DE COMPETENCIA

Se modifica la cláusula de competencia, de las Condiciones Generales anexas a la presente Póliza, a quedar como sigue:

En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía en México, Distrito Federal."

CLAUSULA DE EXCLUSION DE HONGOS Y BACTERIAS

La póliza excluye absolutamente cualquier pérdida, daño, costo o gasto proveniente directa o indirectamente de HONGOS y/o BACTERIAS.
Para los propósitos de esta cláusula se deberá entender por HONGOS, cualquier tipo de hongo, moho, toxinas, esporas, olores o productos producidos o liberados por HONGOS.
La presente cláusula forma parte integrante de la póliza y prevalece sobre lo que se mencione acerca de este tema en cualquier otra parte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

PAQUETE EMPRESARIAL 000/910/74985

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA PARA LOS SEGUROS DE DAÑOS, EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente Póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIEGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PATRIMONIALES POR RIESGO

Esta Póliza no cubre las pérdidas directa o indirectamente de: I. Pérdida, alteración o daño a ó II. Una reducción en la funcionalidad o funcionamiento de:

Un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no; ya sean o no propiedad del Asegurado:

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan en el establecimiento del Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos y en la medida que estos se encuentren cubiertos por el presente contrato:

a) Incendio, explosión, impacto de avión o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, huracán, ciclón, tornado, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelamiento o peso de la nieve.
b) Daño malicioso o acto de vandalismo o robo del equipamiento (hardware) cometido por personas físicas (que no sean ni empleados ni contratistas del Asegurado) que se encuentren en el establecimiento donde se haya producido la pérdida. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá el valor de reposición de bienes similares en el mercado.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

PAQUETE EMPRESARIAL 000/910/74985

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIEGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (REASEGURO) NMA 1975 (A) 1994. APLICACIÓN MUNDIAL EXCEPTO EN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ)

Del presente contrato quedan excluidos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riegos han sido suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de pools y/o de asociaciones.

A los efectos de este contrato se entenderá por "Riegos de Energía Nuclear" todos los asegurados y reaseguros que cubran daños propios y/o de terceros (que no sean de accidentes de trabajo ni de responsabilidad civil patronal) en relación con:

1) Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad. Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una central nuclear generadora de electricidad.
2) Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado
(1) pero sin limitarse a ellos) que se unen o hayan sido usados para:
3) Cualesquiera otros bienes que puedan asegurarse bajo el respectivo pool local y/o asociación de seguro nuclear, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal pool y/o asociación.
4) El suministro de mercancías y la presentación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados 1) a 3), salvo que esos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.
A excepción de los casos enumerados más bajos, los riegos de la energía nuclear no incluirán:

a. Ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o cierre definitivo de los bienes descritos en los anteriores apartados 1) a 3) (incluyendo los equipos y las instalaciones de los contratistas).
b. Ningún seguro de avería de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería no incluido dentro del campo de aplicación descrito en el precedente punto a., siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riegos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

No obstante, las excepciones enumeradas arriba no aplican a los casos siguientes:
1) El otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro relacionada con: A) Sustancias nucleares;
B) Cualesquiera de los bienes situados en una zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir del momento de la introducción de las sustancias nucleares o en caso de instalaciones de reactores desde el momento de la carga del combustible o de la primera criticalidad, según como haya sido acordado con el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente.
2) En el otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro para los siguientes peligros:

- Incendio, rayo, explosión.
- Terremoto.
- Caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o piezas que se desprendan de estos;
- Cualquier otro peligro asegurado por el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente:

En relación con cualesquiera otros bienes no especificados en el anterior numeral 1) que estén directamente involucrados en la producción, uso o almacenamiento de sustancias nucleares desde el momento de la introducción de las sustancias nucleares en dichos bienes.

Definiciones:

Por "sustancias nucleares" se entenderá:

I. Los combustibles nucleares, distintos del uranio natural y del uranio empobrecido, que por si solos o en combinación con otro material, sean capaces de producir energía mediante un proceso automantenido de fusión nuclear fuera de un reactor nuclear. II. Los productos o desechos radiactivos.

Por "Productos o desechos radiactivos" se entenderá cualquier material radiactivo generado en la producción o utilización de combustibles nucleares, o cualquier material que se haya hecho radiactivo por explosión a las radiaciones inherentes a dicho proceso de producción o utilización de combustibles nucleares, pero sin incluir radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

POR "INSTALACIÓN NUCLEAR" SE ENTENDERA:

I. Todo tipo de reactor nuclear.
II. Todo tipo de fábrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, incluyendo toda fabrica para la regeneración de combustibles nucleares, irradiados;
III. Todo tipo de instalaciones en donde se almacenen las sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.

Por "Reactor Nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Por "Producción, uso o almacenamiento de Sustancias Nucleares" se entenderá la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares.

Por "Bienes" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no.

Por "Zona o Área de Alta Radiactividad" se entenderá:

I. Para las centrales nucleares, generadores de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y de todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y el depósito de combustible irradiado:

II. Para las instalaciones nucleares sin reactor toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

Los Siniestros Materiales

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de reaseguro son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o en software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o en programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de reaseguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la Póliza.

Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

TEXTO ANEXO

SECCIONES I y II INCENDIO

BIENES CUBIERTOS EDIFICIO
Todos los bienes inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro de gasolinera, tales como, pero no limitados a el conjunto de construcciones materiales principales, ya sean superficiales o subterráneas, junto con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cisternas, tanques o depósitos de almacenamiento de combustible y las tuberías e instalaciones fijas para el abastecimiento y distribución del combustible, dispensadores, entre otros, siempre y cuando no estén expresamente excluidos. De igual manera quedan cubiertas las accesorias comerciales, junto con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, para la renta de tiendas de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado. Además de las Bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones propias y necesarios al giro de gasolinera siempre y cuando se encuentren expresamente descritos en la Carátula y/o Especificaciones de la Póliza, sin exceder la Suma Asegurada contratada para esta sección y no estén excluidos expresamente

BIENES CUBIERTOS CONTENIDOS
Esta Póliza se destina a cubrir con límite en la Suma Asegurada, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, todos los bienes muebles de cualquier naturaleza, propios o de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable necesarios al giro de gasolinera, tales como, pero no limitados a compresores y maquinaria, incluyendo anticongelantes, aceite de motor y de transmisión, líquido de frenos, aire para neumáticos, contenidos necesarios para la limpieza de cristales, lubricantes, otros productos derivados del petróleo para uso automotriz.

MEDIDAS DE SEGURIDAD
Es requisito indispensable para que opere la cobertura de estas secciones, que el asegurado cumpla con las condiciones obligatorias en materia de seguridad que se detallan a continuación, las cuales deberá de mantener durante toda la vigencia de la presente póliza, a saber:
A)contar con extinguidores instalados a una altura máxima de 1.5 metros colocados de tal forma que una persona no tenga que caminar mas de 10 metros para alcanzar el mas cercano, con carga vigente y libres de obstáculos.
B)las existencias de combustible se deberan encontrar en tanques subterraneos y tapas macizas, tubos de ventilación, haciendo las maniobras de llenado del tanque y el servicio directo al tanque del automóvil por medio de bombas automáticas.
C)contar con permisos vigentes y cumplir con la normatividad exigida por PEMEX.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

SECCIÓN VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS
deducible: 10% sobre la pérdida con mínimo de 10 D.S.M.G.V.

CONDICIÓN ESPECIAL
Cobertura sujeta a proporcionar antes del inicio de vigencia las características del anuncio tales como; Material, dimensiones y suma asegurada de cada anuncio.

BIENES EXCLUIDOS:
Anuncios a base de lona o tela. Anuncios cuya instalación presente deficiencias, falta de solidez y muestras evidentes de falta de mantenimiento.

SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO
deducible: Cobertura Básica: 150 Dlls. por evento, excepto Robo con violencia que será del
25% sobre la pérdida con mínimo de 150.00 dlls.

BIENES CUBIERTOS: Equipo Administrativo

CONDICIÓN ESPECIAL
La suma asegurada ampara todos los equipos propiedad del asegurado dentro de la ubicación especificada que no estén expresamente excluidos, por lo que en caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado. Si los bienes en su conjunto tienen un valor de reposicion total superior a la suma asegurada, aplicará la cláusula de proporción indemnizable

BIENES EXCLUIDOS:
Equipos de sonido. Videocámaras. Cámaras fotográficas. Equipos para comunicación (radios, teléfonos celulares, localizadores de personas). Organizadores personales (Palm, ipaq compaq, etc). Aparatos y equipos de conjuntos musicales. Equipos de computo y/o procesamiento de datos mayores a 5 años de antigüedad. Equipo hechizo. Equipos electrónicos destinados para juegos. Equipos electrodomésticos. Equipo Médico.

SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA
deducible: Cobertura Básica: 2% sobre la suma asegurada del equipo afectado con mínimo
de 150 D.S.M.G.V.

CONDICIÓN ESPECIAL
La suma asegurada ampara toda la maquinaria propiedad del asegurado dentro de la ubicación especificada que no estén expresamente excluida, por lo que en caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado. Si losbienes en su conjunto tienen un valor de reposicion total superior a la suma asegurada, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los pinos, México, Ciudad de México Alcaldía Benito Juárez.

SECCIONES VI ROBO Y VII DINERO Y/O VALORES
Dinero y/o Valores despachadores (sublimite)
deducible: 10% sobre la suma asegurada con mínimo de 10 D.S.M.G.V.

SUBLÍMITE DINERO Y/O VALORES EN ESTADÍA (DENTRO DEL LOCAL)
La cobertura está sujeta a los siguientes sublímites, sin exceder en ningun caso de la suma asegurada contratada:
Hasta la suma asegurada depositados en caja fuerte de cilindro invertido
Hasta $ 150,000.00 M.N. Depositados en caja fuerte de combinación activada.
Hasta $ 50,000.00 M.N. Fuera de caja fuerte para el riesgo de robo por asalto.
Hasta $ 15,000.00 M.N. Fuera de caja fuerte para el riesgo de robo con violencia, en gaveta o cajón bajo llave
Hasta $ 15,000.00 M.N. Por evento, por despachador

SUBLÍMITE DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO (FUERA DEL LOCAL)
Si el prospecto no cuenta con Servicio de Traslado y Recolección de Valores por empresa especializada, la cobertura está sujeta a que los traslados se realicen en horario de 8:00 horas a las 18:00 horas de acuerdo a los siguientes sublímites, sin exceder en ningun caso de la suma asegurada contratada:
Hasta la suma asegurada contratada, cuando los traslados se realicen por compañía especializada en traslado de valores, en cuyo caso esta cobertura operará en exceso de la cobertura que otorgue la compañía de traslado
Hasta $ 150,000.00 M.N. Al menos por 2 empleados del asegurado haciendo el recorrido completo y utilizando automóvil particular
Hasta $ 100,000.00 M.N. Por un empleado del asegurado y utilizando automóvil particular.
Hasta $ 25,000.00 M.N. Cuando el traslado lo haga un solo empleado, independientemente del medio de transporte.

SECCIÓN VIII ROTURA DE CRISTALES
deducible: 5% sobre la pérdida con mínimo de 3 D.S.M.G.V.

COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:
La responsabilidad máxima de la compañía será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula o relación de incisos de la presente póliza.Dicha suma operará a primer riesgo absoluto, por lo que en caso de siniestro no aplicará la Cláusula 4ta. Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro Empresarial.

BIENES EXCLUIDOS:
Cristales biselados, vitrales en general, cristales curvos o esculturales, cristales a valor convenido, perdidas o daños causados por raspaduras u otros defectos superficiales.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000
E-mail: atencionaclientes@gseguros.com.mx

ENDOSO DEL RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA		
PÓLIZA	**ENDOSO**	**TIPO**
0 / 301 / 146807	27774	"B"

VALUVE SA DE CV
RFC: VAL000515526

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 Tel. 5553005430

Sucursal	Ramo	Moneda	Fecha de Emisión	Vigencia de la Póliza		Vigencia del Endoso	
				Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.	Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.
0	301	DLS	24/AGO/2023	10/JUN/2023	10/JUN/2024	16/AGO/2023	10/JUN/2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO SE ACLARA LO SIGUIENTE:
.
1) SE ACLARA QUE BAJO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA CARATULA
SE AMPARAN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA DE ACTIVIDADES
E INMUEBLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL.
2) SE ACLARA QUE DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 2A.
PUNTO 3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:
C. DERIVADO DE UN RIESGO CUBIERTO, LA COBERTURA INCLUYE EL PAGO
DE LOS COSTOS Y GASTOS AMBIENTALES QUE RESULTEN POR:
I. ATENCIóN A EMERGENCIAS;
II. CONTENCIóN DE CONTAMINANTES;
III. MITIGACIóN DE IMPACTOS Y DAñOS AMBIENTALES;
IV. RESTAURACIóN O COMPENSACIóN AMBIENTAL;
V. CARACTERIZACIóN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VI. REMEDIACIóN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VII. LA INDEMNIZACIóN DE LOS DAñOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES
DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE
EL ASEGURADO SEGúN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL Y AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIóN Y EN LAS
CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
3) SE ACLARA QUE DE ACUERDO A CONDICIONES CLAUSULA 33A. TERMINACIÓN
Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO, EL PRESENTE SEGURO TIENE UN CARáCTER
DE SEGURO OBLIGATORIO POR LO QUE NO PODRá CESAR EN SUS EFECTOS,
RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE
TERMINACIóN DE SU VIGENCIA, CON EXCEPCIóN DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
. LA TERMINACIóN O REVOCACIóN DEL PERMISO QUE DIERA LUGAR A LA CANCELACIóN
DE LA PóLIZA
. EL CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO
. EN CASO DE QUE EL REGULADO CANCELE UNA PóLIZA PARA CONTRATAR EL SEGURO
CON OTRA INSTITUCIóN
4) NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA CLAUSULA 15A. (SE CAMBIARIA A 9A)
REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZA
REGISTRÓ: mathltm

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000
E-mail: atencionaclientes@gseguros.com.mx

ENDOSO DEL RAMO
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA

PÓLIZA	ENDOSO	TIPO
0 / 301 / 146807	27774	"B"

VALUVE SA DE CV
RFC: VAL000515526

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 Tel. 5553005430

Sucursal	Ramo	Moneda	Fecha de Emisión	Vigencia de la Póliza		Vigencia del Endoso	
				Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.	Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.
0	301	DLS	24/AGO/2023	10/JUN/2023	10/JUN/2024	16/AGO/2023	10/JUN/2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

CON EL ASEGURADO QUE CUALQUIER REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE PAGO POR SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA SERA REINSTALADO AUTOMATICAMENTE POR LA COMPANIA, HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
.

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUEDAN SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av.Insurgentes Sur No.762 Col.Del Valle, Alcadía Benito Juárez, C.P.03100 Ciudad de México,Tel. (55) 5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx.
Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, (55) 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

www.generaldeseguros.mx

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FI
REGISTRÓ: mathltm

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la aseguradora

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000
E-mail: atencionaclientes@gseguros.com.mx

ENDOSO DEL RAMO
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA

PÓLIZA	ENDOSO	TIPO
0 / 301 / 146807	27704	"B"

VALUVE SA DE CV
RFC: VAL000515526

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 Tel. 5553005430

Sucursal	Ramo	Moneda	Fecha de Emisión	Vigencia de la Póliza		Vigencia del Endoso	
				Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.	Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.
0	301	DLS	03/JUL/2023	10/JUN/2023	10/JUN/2024	03/JUL/2023	10/JUN/2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO QUE DESDE INICIO DE VIGENCIA
DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION:

.

NUMERO DE PERMISO CRE PL/1604/EXP/ES/2015

.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN ALTERACION ALGUNA

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUEDAN SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av.Insurgentes Sur No.762 Col.Del Valle, Alcadía Benito Juárez, C.P.03100 Ciudad de México,Tel. (55) 5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx.
Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, (55) 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

www.generaldeseguros.mx

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIA
REGISTRÓ: matces

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la aseguradora

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000
E-mail: atencionaclientes@gseguros.com.mx

ENDOSO DEL RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA		
PÓLIZA	ENDOSO	TIPO
000/910/74985	27774	"B"

VALUVE SA DE CV
RFC: VAL000515526

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 Tel. 5553005430

Sucursal	Ramo	Moneda	Fecha de Emisión	Vigencia de la Póliza		Vigencia del Endoso	
				Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.	Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.
0	301	DLS	24/AGO/2023	10/JUN/2023	10/JUN/2024	10/JUN/2023	10/JUN/2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO SE ACLARA LO SIGUIENTE:

.

1) SE ACLARA QUE BAJO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA CARATULA SE AMPARAN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA DE ACTIVIDADES E INMUEBLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL.

2) SE ACLARA QUE DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 2A. PUNTO 3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

C. DERIVADO DE UN RIESGO CUBIERTO, LA COBERTURA INCLUYE EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS AMBIENTALES QUE RESULTEN POR:

I. ATENCIóN A EMERGENCIAS;
II. CONTENCIóN DE CONTAMINANTES;
III. MITIGACIóN DE IMPACTOS Y DAñOS AMBIENTALES;
IV. RESTAURACIóN O COMPENSACIóN AMBIENTAL;
V. CARACTERIZACIóN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VI. REMEDIACIóN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VII. LA INDEMNIZACIóN DE LOS DAñOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGúN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIóN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

3) SE ACLARA QUE DE ACUERDO A CONDICIONES CLAUSULA 33A. TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO, EL PRESENTE SEGURO TIENE UN CARáCTER DE SEGURO OBLIGATORIO POR LO QUE NO PODRá CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIóN DE SU VIGENCIA, CON EXCEPCIóN DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

. LA TERMINACIóN O REVOCACIóN DEL PERMISO QUE DIERA LUGAR A LA CANCELACIóN DE LA PóLIZA
. EL CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO
. EN CASO DE QUE EL REGULADO CANCELE UNA PóLIZA PARA CONTRATAR EL SEGURO CON OTRA INSTITUCIóN

4) NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA CLAUSULA 15A. (SE CAMBIARIA A 9A) REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIA
REGISTRÓ: mathitm

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la aseguradora

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000
E-mail: atencionaclientes@gseguros.com.mx

ENDOSO DEL RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA		
POLIZA	ENDOSO	TIPO
0 / 301 / 146807	27774	"B"

VALUVE SA DE CV
RFC: VAL000515526

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 Tel. 5553005430

Sucursal	Ramo	Moneda	Fecha de Emisión	Vigencia de la Póliza Desde las 12:00 hrs.	Vigencia de la Póliza Hasta las 12:00 hrs.	Vigencia del Endoso Desde las 12:00 hrs.	Vigencia del Endoso Hasta las 12:00 hrs.
0	301	DLS	24/AGO/2023	10/JUN/2023	10/JUN/2024	10/JUN/2023	10/JUN/2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

CON EL ASEGURADO QUE CUALQUIER REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE PAGO POR SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA SERA REINSTALADO AUTOMATICAMENTE POR LA COMPANIA, HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

.

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUEDAN SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av.Insurgentes Sur No.762 Col.Del Valle, Alcadía Benito Juárez, C.P.03100 Ciudad de México,Tel. (55) 5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx.
Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, (55) 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

www.generaldeseguros.mx

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE
REGISTRO: mathltm

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la aseguradora

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000
E-mail: atencionaclientes@gseguros.com.mx

ENDOSO DEL RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA		
POLIZA	ENDOSO	TIPO
000/910/74985	27704	"B"

VALUVE SA DE CV
RFC: VAL000515526

AV. SAN LUIS TLATILCO 25 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 Tel. 5553005430

Sucursal	Ramo	Moneda	Fecha de Emision	Vigencia de la Poliza		Vigencia del Endoso	
				Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.	Desde las 12:00 hrs.	Hasta las 12:00 hrs.
0	301	DLS	03/JUL/2023	10/JUN/2023	10/JUN/2024	10/JUL/2023	10/JUN/2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO QUE DESDE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION:

.

NUMERO DE PERMISO CRE PL/1604/EXP/ES/2015

.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN ALTERACION ALGUNA

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUEDAN SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av.Insurgentes Sur No.762 Col.Del Valle, Alcadía Benito Juárez, C.P.03100 Ciudad de México,Tel. (55) 5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.go
Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) d
de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, (55) 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.33
dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, y/o al correo
atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

www.generaldeseguros.mx

SU AGENTE PROFESIONAL: 1329 CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZA
REGISTRÓ: matces

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.